IMPACTO SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS ARMAS MENOS LETALES Y OTROS TIPOS DE MATERIAL PARA HACER CUMPLIR LA LEY

Omega Research Foundation

AMNISTÍA INTERNACIONAL

Amnistía Internacional es un movimiento global de más de 7 millones de personas que trabajan por un mundo en el que todas las personas disfrutan de los derechos humanos.

Nuestra visión es la de un mundo en el que todas las personas disfrutan de todos los derechos humanos proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otras normas internacionales de derechos humanos.

Somos independientes de todo gobierno, ideología política, interés económico y credo religioso. Nuestro trabajo se financia en gran medida con las contribuciones de nuestra membresía y con donativos.

AMNISTÍA INTERNACIONAL

La Fundación de Investigación Omega (Omega) está ejecutando un programa de trabajo de tres años, financiado por el Instrumento Europeo para la Democracia y los Derechos Humanos de la Comisión Europea. La colaboración de Omega en el presente documento se ha realizado en el contexto de ese proyecto.

Omega Research Foundation

Publicado originalmente en 2015 por
Amnesty International Ltd
Peter Benenson House
1 Easton Street
London WC1X 0DW
Reino Unido

© Amnesty International 2015

Índice: ACT 30/1305/2015 Spanish
Idioma original: Inglés
Impreso por Amnistía Internacional
Secretariado Internacional, Reino Unido

Reservados todos los derechos. Esta publicación tiene derechos de autor, si bien puede ser reproducida por cualquier medio, sin pago de tasas, para fines educativos, de defensa o de campaña, pero no para la venta.

Los titulares de los derechos de autor solicitan que se les comuniquen los usos mencionados con el fin de evaluar sus efectos. Para la reproducción de este texto en cualquier otra circunstancia, su uso en otras publicaciones o su traducción o adaptación, deberá obtenerse el permiso previo por escrito de la editorial, y podrá exigirse el pago de una tasa. Para solicitar permiso o cualquier otra información, pónganse en contacto con copyright@amnesty.org

El titular del copyright de todas la imágenes de este documento es Robin Ballantyne, Omega Research Foundation.

amnesty.org

IMPACTO SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS ARMAS MENOS LETALES Y OTROS TIPOS DE MATERIAL PARA HACER CUMPLIR LA LEY

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO 3
MARCO JURÍDICO 4
INSTRUMENTOS DE INMOVILIZACIÓN 11
DISPOSITIVOS DE IMPACTO CINÉTICO 16
AGENTES QUÍMICOS IRRITANTES 20
MATERIAL PARA PROVOCAR DESCARGAS ELÉCTRICAS 22
OTRAS TECNOLOGÍAS 27
CONCLUSIÓN 29

RESUMEN EJECUTIVO

En los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (Principios Básicos)[1] se anima a los Estados a dotar de armas menos letales a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley a fin de posibilitar una respuesta proporcionada en el uso de la fuerza y ofrecer una alternativa al material actualmente en uso que sea menos lesiva.[2] En los 25 años transcurridos desde que se aprobaron los Principios Básicos, la tecnología de estas armas y material menos letales ha avanzado considerablemente.[3] Ha aumentado también el número de empresas que fabrican y comercializan tal material, así como su penetración geográfica en países con medidas nulas o poco estrictas de control del desarrollo, calidad de fabricación o comercialización y exportación de los productos. No todas las novedades que se han producido en este campo han sido positivas. En vez de "restringir cada vez más el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muertes",[4] algunos tipos de material son intrínsecamente más lesivos que otros y aumentan, no reducen, el riesgo de lesión. Otros tipos de material para hacer cumplir la ley pueden servir, en general, para realizar con tal fin una determinada tarea haciendo menos uso de la fuerza, pero pueden causar la muerte o lesiones graves si se utilizan de manera indebida o ilegítima.

Por ejemplo, el uso del material clasificado normalmente como dispositivos antidisturbios, como los cañones de agua, la munición de impacto cinético (conocida también como proyectiles o balas de plástico y de goma) y los agentes químicos irritantes, como los pulverizadores de pimienta y el gas lacrimógeno, puede causar lesiones graves e incluso la muerte.

Este informe se centra en una selección de material y armas menos letales utilizados para hacer cumplir la ley, que se emplean normalmente en lugares de detención y en el control de manifestaciones, dividida en las cinco categorías siguientes: instrumentos de inmovilización, dispositivos de impacto cinético, agentes químicos irritantes (incluidos los conocidos como "agentes de represión de disturbios"),[5] dispositivos para causar descargas eléctricas y otras tecnologías, como dispositivos acústicos. Se incluyen los que se utilizan habitualmente para torturas u otros malos tratos o sin más finalidad que esa. En cada categoría, se evalúa si el material tiene efectos físicos o médicos concretos, los motivos de preocupación existentes en materia de derechos humanos y si tiene uso legítimo, en cuyo caso se especifican los controles que deben aplicarse para evitar su uso indebido o se recomienda su prohibición absoluta o su suspensión en espera de nuevas investigaciones realizadas por expertos independientes.

También se pone de relieve en el informe que es necesario considerar no sólo cómo se utiliza un arma o un instrumento de inmovilización determinados, sino, antes que nada, si deben facilitarse para que se haga uso de ellos y, en tal caso, hasta qué punto. Finalmente, se enumeran diversas cuestiones transversales, comunes a gran parte del material y los instrumentos de inmovilización mencionados en el informe, si no a todos. También se hace hincapié en cómo algunas categorías de armas, como los dispositivos para provocar descargas eléctricas destinados a ser llevados sobre el cuerpo, las porras con púas y las esposas para pulgares, no tienen una finalidad legítima desde el punto de vista de hacer cumplir la ley y no debe dotarse jamás de ellos a los funcionarios que desempeñan tal función.

---

1 Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de las Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

2 El artículo 2 de los Principios Básicos dispone: "Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán una serie de métodos lo más amplia posible y dotarán a los funcionarios correspondientes de distintos tipos de armas y municiones [...]. Entre estas armas deberían figurar armas incapacitantes no letales para emplearlas cuando fuera apropiado, con miras a restringir cada vez más el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muertes".

3 Aunque el los Principios Básicos se emplea el término "no letales", en este informe se prefiere el de "menos letales" para reconocer así que se corre riesgo de ocasionar lesiones o muertes con el uso de todo tipo de armas y dispositivos.

4 Artículo 2 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de las Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, véase *supra*.

5 En la legislación de algunos países y en algunas normas internacionales, como la Convención sobre las Armas Químicas, ciertos tipos de agentes irritantes se conocen también como "agentes de represión de disturbios".

MARCO JURÍDICO

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley tienen el deber de servir a la comunidad y proteger a las personas contra los actos ilegales, especialmente los delitos violentos.[6] A veces puede ser necesario para ello el uso de la fuerza; por ejemplo, para detener a alguien que suponga una amenaza de violencia cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen el logro del resultado previsto.[7] Sin embargo, la facultad legal de utilizar la fuerza lleva aparejada la responsabilidad de hacerlo de acuerdo con las normas de derechos humanos. Estas normas disponen que sólo debe utilizarse la fuerza en circunstancias estrictamente definidas y si su uso es legítimo, necesario y proporcionado para el objetivo de hacer cumplir la ley.[8] Como se indica en los Principios Básicos, se debe dar prioridad absoluta a la protección de las personas ajenas a la situación. En particular, ninguna operación destinada a hacer cumplir la ley puede planearse ni llevarse a cabo de manera que se admita desde el principio que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley participantes pueden matar a personas ajenas a la situación. Con respecto al uso de la fuerza en respuesta a la violencia, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley distinguirán entre las personas que participan en la violencia y las que no (sean manifestantes pacíficos o transeúntes ajenos a la situación) y la emplearan con cuidado y sólo contra las primeras.[9] Los que apliquen tal fuerza, así como los que autoricen o supervisen su uso, deben rendir cuentas de todo ejercicio indebido de esta facultad. Las restricciones al uso de la fuerza dimanan de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura) y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), así como de los Principios Básicos, el Código de Conducta de la ONU para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (Código de Conducta) y las Reglas Mínimas de la ONU para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mínimas). Estos tratados y normas desempeñan una función clave en el establecimiento de directrices universales para el uso de armas e instrumentos de inmovilización por agentes de policía y funcionarios de prisiones.

Amnistía Internacional y Omega reconocen la importancia de desarrollar armas, material y tecnología menos letales para reducir el riesgo de muerte o lesión inherente al uso policial de armas de fuego o de material ya existente, como porras y otros dispositivos de impacto cinético. Gran parte de este material puede tener un uso legítimo para hacer cumplir la ley si se emplea correctamente y de acuerdo con las normas internacionales para hacer cumplir la ley anteriormente mencionadas. Cuando lo utilizan de manera responsable funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debidamente capacitados y que rindan plenamente cuentas, tal material puede prevenir y reducir al mínimo las muertes, lesiones y daños de agresores, presuntos delincuentes y detenidos, a la vez que protege a los agentes de policía y los funcionarios de prisiones. Sin embargo, ese material puede tener efectos imprevistos peligrosos e incluso letales si no se utiliza de acuerdo con las normas de derechos humanos, así como prestarse a ser utilizado de modo indebido. Amnistía Internacional ha documentado una amplia variedad de violaciones de derechos humanos –incluidos tortura y otros malos tratos bajo custodia, así como uso excesivo, arbitrario e innecesario de la fuerza en operaciones de mantenimiento del orden durante reuniones públicas–, perpetradas por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley al utilizar ese material legítimo, a menudo por hacer uso indebido de dispositivos tan simples como unas esposas.[10]

Tanto los instrumentos de inmovilización como las armas menos letales se han desarrollado considerablemente desde la aprobación de las normas internacionales anteriormente mencionadas. Por ejemplo, cuando se aprobaron los Principios Básicos en 1990, las armas de proyectiles de

---

6 El artículo 1 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley dispone: "Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión".

7 Principio 4 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de las Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

8 El artículo 3 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley establece: "Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas".

9 Principio 3 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de las Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

10 Hay ejemplos en Amnistía Internacional, *Informe 2014/2015,* disponible en https://www.amnesty.org/es/search/?q=&documentType=Annual+Report, consultado por última vez el 26 de marzo de 2015.

electrochoque destinados a provocar incapacitación neuromuscular no habían aparecido aún.[11] Según informes, en la actualidad utilizan armas de este tipo de la marca Taser más de 17.000 organismos encargados de hacer cumplir la ley y militares de todo el mundo.[12] Asimismo, las Reglas mínimas, aprobadas en 1955, mencionan las "cadenas y grillos", pero no las sillas de inmovilización ni los dispositivos corporales de electrochoque, por ejemplo.[13] Las reglas para el uso de armas menos letales no están definidas con claridad debido en parte a la complejidad y la variedad de las armas de esta clase disponibles en la actualidad y a la enorme variedad de situaciones en que puede ser necesario que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley las utilicen. Las preferencias por los distintos tipos de instrumentos de inmovilización y armas menos letales y las opiniones sobre la idoneidad de su uso varían ampliamente entre los distintos organismos encargados de hacer cumplir la ley de los distintos Estados, y a menudo no hay datos médicos ni investigaciones científicas suficientes para evaluar su eficacia y seguridad.

El su informe de abril de 2014 al Consejo de Derechos Humanos, el relator especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns, cita los Principios Básicos y los avances que ha habido en las tecnologías desde que se adoptaron y confirma que hacen necesaria "la adopción de un enfoque más matizado y analítico". Reconoce que la creciente disponibilidad de diversas armas menos letales puede contribuir a una mayor moderación en el uso de armas de fuego y permitir un uso gradual de la fuerza, si bien señala que ello depende de las características de cada arma y del contexto en que se utilicen y que en algunos casos las armas menos letales son, en realidad, letales y pueden provocar lesiones graves. Tales riesgos dependerán del tipo de arma, del contexto de su uso y de las vulnerabilidades de las personas contra las que se utilicen; además, cuando las armas no pueden dirigirse a un individuo en concreto, también pueden afectar a simples transeúntes. El relator especial señala que el creciente y en gran medida autorregulado mercado de las armas menos letales no puede ser el único que determine el control de la tecnología de las armas, en especial dado que puede conllevar un costo humano inaceptable. Identifica la "necesidad de elaborar directrices independientes sobre el desarrollo y el uso de esas tecnologías de las armas, más allá de las normas que puedan establecer las distintas fuerzas de policía o los diversos fabricante", y señala que puede ser necesario fijar restricciones en relación con el comercio y la proliferación de esas armas a escala internacional.[14]

El relator especial expuso de nuevo estas cuestiones en su informe de 2014 a la Asamblea General.[15] Subrayó que el "uso de la fuerza contra la persona, en particular el uso de fuerza mortífera o potencialmente mortífera por parte de agentes estatales, es una preocupación fundamental de derechos humanos". Recordó que, aunque el material menos letal permite a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley responder a las situaciones haciendo uso de la fuerza de manera gradual, como se menciona en los principios 2, 4 y 5 de los Principios Básicos, "casi todo uso de la fuerza contra la persona humana puede, en determinadas circunstancias, dar lugar a la pérdida de vidas o lesiones graves". Añadió que lo que se exige con arreglo al derecho de los derechos humanos "no es simplemente establecer una distinción entre fuerza letal y fuerza no letal. Aunque es poco probable que provoque la muerte, la fuerza empleada debe seguir siendo la mínima requerida por las circunstancias de cada caso". El relator hace también hincapié en la importancia de las medidas preventivas, tales como realizar pruebas independientes adecuadas e impartir formación sobre cada tipo de dispositivo que se entregue, en diversas situaciones y de acuerdo con normas acordadas.

---

11 Según Taser International, líder del mercado de tales dispositivos, en 1993 se aprobó un modelo previo, el Air Taser Model 34000, pero el primer dispositivo de incapacitación neuromuscular de la empresa, los ADVANCED TASER M Series Systems, no salió hasta diciembre de 1999. Disponible en http://www.taser.com/corporate-history, consultado por última vez el 17 de marzo de 2015.

12 Taser International, Taser International Statistics, 2012. Disponible en http://www.taser.com/press-kit, consultado por última vez el 17 de marzo de 2015.

13 Amnistía Internacional, *Mercaderes de dolor: El material de seguridad y su uso en torturas y otros malos tratos*, 2003, donde se explica que, en virtud de las normas internacionales de derechos humanos, "los gobiernos tienen prohibido el uso de cadenas e instrumentos como los grilletes para inmovilizar a presos desde hace casi medio siglo". Las normas no se han actualizado, así que no se mencionan en ellas otros materiales, como el plástico, por ejemplo. La regla 33 de las Reglas Mínimas de la ONU para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas en 1955, dispone que "[t]ampoco deberán emplearse cadenas y grillos como medios de coerción" y que los "medios de coerción tales como esposas, cadenas, grillos y camisas de fuerza nunca deberán aplicarse como sanciones".

14 Informe del relator especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias al Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/26/36, parte II.E.

15 Informe del relator especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias a la Asamblea General de la ONU, A/69/265, parte IV.

EL DERECHO A LA LIBERTAD DE REUNIÓN PACÍFICA

Es frecuente desplegar dispositivos y armas menos letales en operaciones de control de manifestaciones y hacer mal uso de ellos. En el apartado siguiente se exponen las normas internacionales, junto con ejemplos de uso de dispositivos menos letales que han causado lesiones innecesarias, e incluso la muerte. El derecho a la libertad de reunión pacífica, junto con los derechos conexos a la libertad de asociación y a la libertad de expresión, se halla proclamado en tratados de derechos humanos como el PIDCP.[16] Los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y hacer efectivos estos derechos, es decir, de garantizar que sus agentes no los violan y que no son objeto de más restricciones que las que prescriba la ley y sean legales, necesarias y proporcionadas para un fin legítimo según el derecho internacional. También están obligados a proteger el ejercicio de estos derechos frente a la injerencia de terceros, y a garantizar que las personas dentro de su jurisdicción pueden ejercer estos derechos en la práctica.

Tal como ha subrayado el relator especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai, los Estados tienen por ello la obligación positiva, en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, no sólo de proteger activamente las reuniones pacíficas, sino también de facilitar el ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica.[17]

La Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OIDDH) de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), junto con la Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho (Comisión Venecia), ha emitido un conjunto detallado de indicaciones, las Directrices sobre la Libertad de Reunión Pacífica, con el fin de ayudar a los Estados a garantizar que sus leyes y prácticas sobre la libertad de reunión pacífica cumplen las normas tanto europeas como internacionales.[18] El relator especial de la ONU sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación ha manifestado que considera que estas directrices son el conjunto más avanzado de buenas prácticas que existe.[19]

El derecho a la libertad de reunión pacífica pueden ejercerlo personas, grupos y asociaciones. Facilitar la participación en reuniones pacíficas ayuda a garantizar que la gente tiene la oportunidad de expresar opiniones que tiene en común con otras personas, y facilita el diálogo tanto dentro de la sociedad civil como entre la sociedad civil, los líderes políticos y el gobierno,[20] además de ser importante para el pleno disfrute de otros derechos humanos.[21]

El relator especial de la ONU sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación ha destacado la presunción a favor de la celebración de reuniones pacíficas, subrayada también en las Directrices de la OSCE/OIDDH y con arreglo a la cual debe presumirse que una reunión será pacífica y no constituirá una amenaza para el orden público.[22] Las Directrices de la OSCE/OIDDH dejan claro que debe presumirse que las intenciones de los organizadores de manifestaciones son pacíficas, a menos que existan pruebas claras y fehacientes de que quienes organizan ese acto concreto o participan en él tienen intención de usar violencia inminente, propugnarla o incitar a ella.[23]

---

16 PIDCP, artículo 21; véase también artículo 25.

17 Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, informes al Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/20/27, párr. 27, y A/HRC/23/29, párr. 49.

18 Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OIDDH) de la OSCE, Directrices sobre la Libertad de Reunión Pacífica, 2ª Ed. (2010); en adelante, Directrices de la OSCE/OIDDH.

19 Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, informe al Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/20/27, nota al pie 7.

20 Véase, por ejemplo, Directrices de la OSCE/OIDDH, pág. 23, párr. 2. Véase también Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Djavit An v. Turkey*, Nº 20652/92, 9 de julio de 2003 párr. 56.

21 Véase, por ejemplo, Consejo de Derechos Humanos, Resolución 24/5, A/HRC/RES/24/5, adoptada sin votación el 26 de septiembre de 2014, párr. 5, disponible en http://ap.ohchr.org/documents/dpage_e.aspx?si=A/HRC/RES/24/5, consultado por última vez el 26 de marzo de 2015.

22 Informe del relator especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación al Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/23/39, párr. 50.

23 Directrices de la OSCE/OIDDH, párr. 25.

El análisis de operaciones para hacer cumplir la ley en que se ha utilizado material o armas menos letales pone de relieve el riesgo de que su uso constituya uso excesivo o arbitrario de la fuerza constitutivo de tortura, como se señala en un informe el relator especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que contiene detalles de uso excesivo de la fuerza durante manifestaciones en Marruecos. En ese informe, el relator reitera que el uso excesivo de la fuerza está prohibido por el derecho internacional y que, en el desempeño de su funciones, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben aplicar medios no violentos antes de recurrir a la fuerza y emplear armas de fuego. Explica que, en función de la gravedad del dolor y el sufrimiento infligidos, el uso excesivo de la fuerza puede constituir trato cruel, inhumano o degradante, o incluso tortura.[24]

PROHIBICIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

A pesar de la prohibición de la tortura, claramente establecida en el derecho internacional, hay algunos tipos de armas menos letales que se utilizan de manera habitual para tortura u otros malos tratos o que no tienen más finalidad que esa. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes están prohibidos según el derecho internacional, y su prohibición es una norma de derecho internacional consuetudinario,[25] vinculante para todos los Estados sean o no partes en los tratados concretos que la contienen. La prohibición de la tortura se considera también una norma de *ius cogens*.[26] Es una prohibición absoluta, que no puede ser nunca objeto de limitaciones ni suspenderse, ni siquiera en tiempo de guerra, amenaza de guerra, inestabilidad política interna o estado de excepción.

En 2014, Amnistía Internacional registró e investigó abusos contra los derechos humanos en 160 países y territorios de todo el mundo y determinó que en el 82 por ciento de los países (131 de los 160) se había torturado o infligido malos tratos a personas.[27]

El uso y el uso indebido de dispositivos menos letales puede tener efectos especialmente graves sobre determinados grupos vulnerables de personas, como los niños y las niñas, las mujeres embarazadas, la gente con problemas médicos y las personas ancianas. Así se reconoce, por ejemplo, en las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas (Reglas de Bangkok), según las cuales "[n]o se utilizarán medios de coerción en el caso de las mujeres que estén por dar a luz ni durante el parto ni en el período inmediatamente posterior".[28]

Asimismo, también se reconoce como grupo vulnerable a los niños y niñas en las medidas dirigidas a los Estados miembros de la ONU para que los protejan del uso excesivo de la fuerza cuando entren en contacto con el sistema de justicia. En las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia Contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal, se hace referencia específicamente al uso de la fuerza y a los tipos de material para hacer cumplir la ley y se pide la prohibición del "uso de armas de fuego, armas para aplicar descargas eléctricas y métodos violentos para aprehender y detener a niños y adopten medidas y procedimientos por los que se limite estrictamente el uso de la fuerza y de medios de coerción por la policía al aprehender o detener a niños y se den orientaciones al respecto".[29] Asimismo, se pide a los Estados que "[a]dopten y apliquen políticas estrictas que rijan el uso de la fuerza y medios de

24 *Report of the Special Rapporteur on torture and other cruel, inhuman or degrading treatment or punishment, Addendum: Mission to Morocco*, A/HRC/22/53/Add.2, 28 de febrero de 2013, párr. 22.

25 Véase, por ejemplo, Corte Internacional de Justicia, *Case Concerning Ahmadou Sadio Diallo (Republic of Guinea v. Democratic Republic of the Congo), Judgment of 30 November 2010, párr. 87*.

26 Se entiende por *ius cogens* determinados principios fundamentales e imperativos de derecho internacional, a los que no puede oponerse el derecho de los tratados ni ninguna otra norma de derecho internacional y que pueden también invalidar toda disposición de cualquier tratado internacional que sea incompatible con ellos.

27 Amnistía Internacional, *Informe 2014/2015,* disponible en https://www.amnesty.org/es/search/?q=&documentType=Annual+Report, consultado por última vez el 26 de marzo de 2015..

28 Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok), disponible en http://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf, consultado por última vez el 26 de marzo de 2015.

29 Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal, A/C.3/69/L.5, párr. 34.c.

coerción física con niños durante su detención"[30] y que "[a]dopten políticas por las que se prohíba portar y utilizar armas al personal de todo lugar en que se hallen detenidos niños".[31]

También es exponen motivos de preocupación en el informe de 2012 de la Oficina del representante especial del secretario general de la ONU sobre la violencia contra los niños. Se señala específicamente en él que el uso de armas Taser durante la detención de niños es motivo de especial preocupación[32] y que, salvo en circunstancias excepcionales concretas, el uso de instrumentos de inmovilización o de fuerza debe prohibirse.[33]

En el informe provisional del relator especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan Méndez, de 9 de agosto de 2013, se afirma: "El empleo de medios de coerción físicos que son intrínsecamente inhumanos, degradantes o dolorosos (como cinturones eléctricos y sillas de sujeción) tiene efectos humillantes y degradantes y su uso como método para inmovilizar a las personas bajo custodia ha sido condenado y prohibido tanto por el Relator Especial como por el Comité contra la Tortura".[34]

Haciendo referencia en particular a los tipos de material para hacer cumplir la ley, en 2000 el Comité contra la Tortura recomendó a Estados Unidos suprimir "los cinturones eléctricos y las sillas de sujeción como métodos de coacción de los detenidos, ya que su uso provoca casi invariablemente violaciones del artículo 16 de la Convención".[35] El artículo 16 de la Convención dispone: "Todo Estado Parte se comprometerá a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura tal como se define en el artículo 1, cuando esos actos sean cometidos por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales, o por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal funcionario o persona. Se aplicarán, en particular, las obligaciones enunciadas en los artículos 10, 11, 12 y 13, sustituyendo las referencias a la tortura por referencias a otras formas de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes".[36]

CONTROL DEL COMERCIO Y LA TRANSFERENCIAS

El comercio internacional de material para hacer cumplir la ley está sujeto en la mayoría de los Estados a un control considerablemente menos estricto que el que se aplica al comercio de la mayoría de los tipos de armas y municiones militares convencionales. Los agentes químicos irritantes y los lanzadores conexos suelen incluirse entre el material al que se aplican controles de las exportaciones estratégicas, acordados, por ejemplo, en el Arreglo de Wassenaar, de 41 Estados exportadores de armas.[37] Sin embargo, con excepción de la UE y Estados Unidos, en muchos casos el comercio de otros tipos de material de seguridad y para hacer cumplir la ley no está regulado.

La Asamblea General de la ONU ha pedido reiteradamente a todos los Estados que "adopten medidas apropiadas y eficaces de carácter legislativo, administrativo, judicial y de otro tipo para prevenir y prohibir la producción, el comercio, la exportación, la importación y el empleo de equipo que no tenga otra finalidad práctica que la de infligir torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes".[38] Ciertas jurisdicciones –en especial la UE (véase *infra*) – han aprobado

---

30 Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal, A/C.3/69/L.5, párr. 39.c.

31 Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal, A/C.3/69/L.5, párr. 39.d.

32 *Prevention of and responses to violence against children within the juvenile justice system*, septiembre de 2012, p.11, disponible en http://srsg.violenceagainstchildren.org/sites/default/files/publications_final/web_juvenile_justice_final.pdf, consultado por última vez el 26 de marzo de 2015.

33 Ibíd. p.23.

34 Informe provisional del relator especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, A/68/295, parte III, párr. 58.

35 Informe del Comité contra la Tortura, A/55/44, párr. 180.c.

36 Artículo 16 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

37 Arreglo de Wassenaar, disponible en www.wassenaar.org/introduction/index.html, consultado por última vez el 26 de marzo de 2015.

38 Véanse, por ejemplo, las resoluciones de la Asamblea General de la ONU, tituladas "La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes", 66/150, de 19 de diciembre de 2011, párr. 24; 67/161, de 20 de diciembre de 2012, párr. 25, y 68/156, de 18 de diciembre de 2013, párr. 30.

normativa de regulación de la transferencia de determinado material para hacer cumplir la ley, que prohíbe el comercio internacional de ese material e impone medidas de control del comercio de diverso material de seguridad y para hacer cumplir la ley que podría ser utilizado indebidamente para cometer tales violaciones de derechos humanos.[39]

Hay algún material que debe considerarse que se presta por naturaleza a ser empleado indebidamente de acuerdo con las obligaciones jurídicas de la Convención contra la Tortura, así como con las normas internacionales sobre el mantenimiento del orden público y la detención mencionadas en este texto. La promoción, comercio y exportación de tal material (como los cinturones de electrochoque y las porras con púas, por ejemplo) están prohibidos ya por la UE –postura que reforzó la resolución de 2013 de la Asamblea General de la ONU sobre la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes–.[40] Otros tipos de material –como las esposas normales y determinados tipos de material para el control de multitudes– pueden tener una función legítima en lo que respecta a hacer cumplir la ley, pero su comercio y uso han de controlarse estrictamente, conforme a las normas internacionales relativas a hacer cumplir la ley, a fin de proteger contra el posible uso indebido.

En 2006, la UE introdujo las primeras medidas multilaterales de control del comercio del mundo, con el fin de prohibir el material cuyo único uso práctico sea aplicar la pena de muerte o infligir torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y de controlar el comercio de diverso material de seguridad y para el mantenimiento del orden público utilizado indebidamente para cometer tales violaciones de derechos humanos. El Reglamento del Consejo (CE) Nº 1236/2005 de 27 de junio de 2005 sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (el Reglamento), llenó un importante vacío existente en el control de las exportaciones basado en los derechos humanos. Introdujo controles comerciales vinculantes sin precedentes para diverso material que a menudo se utilizaba para aplicar la pena capital e infligir tortura y otros malos tratos, pero que no se incluía normalmente en las listas de control de las exportaciones militares, de uso dual o estratégicas de los Estados miembros de la UE. Un nuevo reglamento de la UE jurídicamente vinculante, aprobado el 16 de julio de 2014, el Reglamento del Consejo (CE) Nº 775/2014, amplió la lista de material de bebía prohibirse , así como la lista de material de seguridad que debía controlare estrictamente. Las listas de artículos prohibidos contienen ahora los grilletes lastrados, las sillas de inmovilización y los látigos.[41]

En Estados Unidos, la Ley de Administración de Exportaciones de 1979 y los reglamentos consiguientes exigen a las empresas solicitar permiso para exportar diversos artículos, como dispositivos mecánicos de inmovilización (por ejemplo, grilletes y esposas), material para provocar descargas eléctricas (por ejemplo, pistolas y esposas paralizantes) y cartuchos, granadas y lanzadores de gas lacrimógeno. En las listas de control de las exportaciones de Estados Unidos figura la categoría de “Instrumentos especiales de tortura” (empulgueras, esposas para pulgares y para dedos y porras con púas), pero sobre las autorizaciones para estos artículos pesa una “presunción de denegación”, por lo que en la práctica su exportación está prohibida.[42] No obstante, las leyes y reglamentos estadounidenses sobre las exportaciones tienen determinadas deficiencias, y Amnistía Internacional y Omega han pedido que se refuercen. Por ejemplo, en las listas de control no figuran los cañones de agua, y la actividad de intermediación no está regulada Sin embargo, las leyes y reglamentos de control de las exportaciones de Estados Unidos están más desarrollados que los de otros Estados.

---

39 Reglamento del Consejo (CE) Nº 1236/2005 de 27 de junio de 2005 sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, L200/1, 30 de julio de 2005, disponible en http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2005:200:0001:0019:ES:PDF, consultado por última vez el 26 de marzo de 2015.

40 Véase Reglamento del Consejo (CE) Nº 1236/2005 de 27 de junio de 2005 sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, L200/1, 30 de julio de 2005, disponible en http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2005:200:0001:0019:ES:PDF, consultado por última vez el 26 de marzo de 2015, y Naciones Unidas, Resolución aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 2013 [sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/68/456/Add.1)] 68/156. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, párr. 30, disponible en http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/68/156&referer=http://www.un.org/en/documents/&Lang=S, consultado por última vez el 26 de marzo de 2015.

41 Reglamento del Consejo (CE) Nº 1236/2005 de 27 de junio de 2005, véase *supra*.

42 Véase *Overview of US Export Control System*, disponible en www.state.gov/strategictrade/overview, consultado por última vez el 26 de marzo de 2015, y *Final Rule Revisions to the commerce control list to update and clarify crime control license requirements.* RIN 0694-AE42. Federal Register / Vol. 75, No. 135, 15 de julio de 2010.

Dados los riesgos que entrañan para los derechos humanos las armas y el material utilizados para hacer cumplir la ley y las obligaciones extraterritoriales de los Estados según el derecho internacional,[43] Amnistía Internacional y Omega creen que todos los Estados deben contar con sólidos mecanismos de regulación. Entre ellos ha de figurar un sistema de concesión de licencias de transferencia que proteja contra el posible uso indebido de tal material por parte del usuario final.

En el apartado siguiente se describen una pequeña selección de tipos específicos de dispositivos para hacer cumplir la ley y material utilizado en contextos de reclusión en la actualidad en todo el mundo, junto con motivos de preocupación conexos según las normas internacionales de derechos humanos. No es una lista exhaustiva, pero la metodología podría hacerse extensiva a todo tipo de material en uso.

43 Las obligaciones extraterritoriales son obligaciones que deben cumplir los Estados en virtud del derecho internacional más allá de sus fronteras territoriales. Están vinculadas a la capacidad u obligación de los Estados de ejercer su jurisdicción más allá de las fronteras.

INSTRUMENTOS DE INMOVILIZACIÓN

En este apartado se presentan una selección de instrumentos de inmovilización, que son material que se aplica al cuerpo de una persona para restringir su capacidad de movimiento. En casos extremos se utilizan para impedir totalmente el movimiento.

ESPOSAS - PARA PULGARES

Descripción
Dispositivo de inmovilización concebido para colocárselo a la persona detenida en los pulgares y consistente en dos pequeñas esposas unidas por una cadena o una barra de metal sólida. Algunas son dentadas por la parte interna.

Efectos físicos y médicos
Riesgo de lesión directa en los pulgares por presión excesiva, alto riesgo de fractura de huesos frágiles, daño en los nervios. Mayor riesgo de lesión por caídas, por no poder la persona detenida amortiguar la caída.

Preocupaciones en materia de derechos humanos
Riesgo de que se utilicen para facilitar la tortura u otros malos tratos por la facilidad de causar dolor o de que se utilicen en "posturas en tensión" para inmovilizar a la persona detenida con los pulgares a la espalda.

Postura de Amnistía Internacional y Omega
Su uso no sirve para lograr un objetivo legítimo destinado a hacer cumplir la ley que no pueda lograrse de manera efectiva por otros medios más seguros.

Recomendación de Amnistía Internacional y Omega
Prohibir el uso de esposas para pulgares para hacer cumplir la ley y la producción y transferencia correspondientes. Garantizar que, en caso de que sea necesario inmovilizar a una persona detenida o presa, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley lo hacen utilizando esposas corrientes o instrumentos de inmovilización blandos de manera humana, para que su uso no viole la prohibición de la tortura y otros malos tratos.

ESPOSAS – FIJAS

Descripción
Una única esposa (o una esposa doble) con la que sujeta a la persona a una pieza sólida anclada a la pared, el suelo u otra superficie fija por medio de pernos integrados u otro mecanismo de sujeción.

Efectos físicos y médicos
Pérdida y restricción de movilidad y capacidad de movimiento. Laceraciones y cortes en la piel (por ejemplo, en las muñecas o los tobillos), dislocación de extremidades, daños a los nervios.

Preocupaciones en materia de derechos humanos
Restringen gravemente la capacidad de movimiento. Riesgo de que se utilicen para facilitar la tortura u otros malos tratos, por ejemplo en “posturas en tensión” o suspensión de la persona de la pared, etc.

Postura de Amnistía Internacional y Omega
Su uso no sirve para lograr un objetivo legítimo destinado a hacer cumplir la ley que no pueda lograrse de manera efectiva por otros medios más seguros y ha de considerarse trato humano y degradante.

Recomendación de Amnistía Internacional y Omega
Prohibir el uso de instrumentos de inmovilización fijos al suelo o la pared para hacer cumplir la ley, su producción y transferencia.

GRILLETES

Descripción
Anillos de metal, con o sin bisagra, fijos en torno a los tobillos por medio de pernos o tornillos, no ajustables y unidos por una barra o una cadena.

Efectos físicos y médicos
Aplicados a menudo por tiempo prolongado, pueden causar daños graves a los nervios, lesiones de tejidos blandos y desgarros (con riesgo de septicemia) y otros problemas físicos de larga duración.

Preocupaciones en materia de derechos humanos
Restringen gravemente la capacidad de movimiento. Riesgo de que se utilicen para facilitar la tortura u otros malos tratos, por ejemplo en castigos o "posturas en tensión".

Postura de Amnistía Internacional y Omega
Su uso no sirve para lograr un objetivo legítimo destinado a hacer cumplir la ley que no pueda lograrse de manera efectiva por otros medios más seguros.

Recomendación de Amnistía Internacional y Omega
Prohibir el uso de grilletes para hacer cumplir la ley y la producción y transferencia.

GRILLETES LASTRADOS

Descripción
Instrumento de inmovilización para los tobillos que es innecesariamente pesado, más de lo preciso para inmovilizar debidamente a una persona mediante la solidez del material. Pueden llevar pesas añadidas (por ejemplo en los eslabones de la cadena) o estar hecho de material pesado o extra grueso. Fijos en torno a los tobillos y no ajustables.

Efectos físicos y médicos
Daños a los nervios, lesiones de tejidos blandos y desgarros (con riesgo de septicemia), daños en los tobillos y otros problemas físicos de larga duración. Lesiones en la piernas debido al peso extra. Restricción de la capacidad de movimiento.

Preocupaciones en materia de derechos humanos
Restringen considerablemente la capacidad de movimiento. Causan dolor injustificado y entrañan riesgo de lesiones.

Postura de Amnistía Internacional y Omega
Su uso no sirve para lograr un objetivo legítimo destinado a hacer cumplir la ley que no pueda lograrse de manera efectiva por otros medios más seguros.

Recomendación de Amnistía Internacional y Omega
Prohibición del uso de grilletes lastrados y todo otro instrumento de inmovilización lastrado para hacer cumplir la ley y de la producción y transferencia.

SILLAS DE INMOVILIZACIÓN

Descripción
Silla (de metal, plástico u otros materiales) en la que se inmoviliza a la persona detenida por medio de múltiples correas o dispositivos de sujeción en puntos como las muñecas, los codos, los hombros, el pecho, la cintura, los muslos o los tobillos.. Los dispositivos de sujeción pueden ser de algún material blando, de tela, de cuero o de metal (ajustables o fijos). Se le pueden colocar ruedas para trasladar al preso.

Efectos físicos y médicos
Riesgo de lesiones si se deja a la persona desatendida. Si la inmovilización es prolongada, pérdida de capacidad de movimiento, llagas por presión y lesiones de los dispositivos de sujeción. Los dispositivos de sujeción del pecho y otras partes pueden obstaculizar la respiración o formar una ligadura en torno al cuello y producir estrangulamiento. Hay riesgos adicionales si el sujeto se encuentra bajo los efectos de drogas o alcohol.

Preocupaciones en materia de derechos humanos
Pueden restringir toda capacidad de movimiento, incluso de las manos y brazos para defenderse. Aumentan la vulnerabilidad de la persona inmovilizada. Riesgo de abusos si se ejerce fuerza adicional contra la persona inmovilizada, como aplicar un pulverizador de pimenta. Riesgo de trato degradante si la persona no puede orinar de manera normal.

Postura de Amnistía Internacional y Omega
Su uso no sirve para lograr un objetivo legítimo destinado a hacer cumplir la ley que no pueda lograrse de manera efectiva por otros medios más seguros.

Recomendación de Amnistía Internacional y Omega
Prohibir el uso de sillas de inmovilización para hacer cumplir la ley y la producción y transferencia.

DISPOSITIVOS DE IMPACTO CINÉTICO

En este apartado se presentan una selección de dispositivos de impacto cinético, entre ellos dispositivos de mano, como porras, bastones, varas y garrotes, y proyectiles de impacto cinético.

PORRA CON PÚAS

Descripción
Porra con afiladas púas a todo lo largo. Puede ser de metal o de otros materiales.

Efectos físicos y médicos
Si se raspa con ella a una persona, puede causar desgarros, heridas en la piel y contusiones. Si se utiliza para golpear a la persona causa heridas punzantes, desgarros y contusiones. En todos los casos, el uso de la porra con púas causará dolor y lesión físicos severos.

Preocupaciones en materia de derechos humanos
Dolor y lesión físicos severos, así como amenaza de causar dolor y lesiones innecesarias. El uso de la porra con púas constituiría uso excesivo de la fuerza y también podría violar la prohibición de la tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Postura de Amnistía Internacional y Omega
Su uso no sirve para lograr un objetivo legítimo destinado a hacer cumplir la ley que no pueda lograrse de manera efectiva por otros medios más seguros.

Recomendación de Amnistía Internacional y Omega
Prohibir el uso de porras con púas para hacer cumplir la ley y la producción y transferencia.

ARMAS DE MANO DE IMPACTO CINÉTICO "PARA GOLPEAR"

Descripción
Dispositivos de mano, como porras, bastones, varas y garrotes, utilizados para golpear a una persona a fin de causar o amenazar con causar dolor y lesión físicos. Pueden ser de madera, plástico, metal u otros materiales; corts o largos (20 cm – 2 m), y telescópicos, plegables o de empuñadura lateral.

Efectos físicos y médicos
Pueden causar contusiones, desgarros, fracturas de huesos, conmoción cerebral y otras lesiones de cabeza, e incluso la muerte. Con las porras de gran longitud se puede ejercer mucha fuerza. Utilizadas dirigiendo el extremo hacia el sujeto para que impacte o se le clave en el cuerpo, pueden causar lesiones orgánicas y hemorragia interna.

Preocupaciones en materia de derechos humanos
Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley hacen amplio uso de este material de modo indebido, para ejercer fuerza innecesaria o excesiva, de manera que puede causar fácilmente lesiones injustificadas. Riesgo de lesión cerebral o de muerte si se asestan golpes en la cabeza u otras zonas especialmente sensibles.

Postura de Amnistía Internacional y Omega
Es preciso impartir formación estricta y basada en los derechos humanos en distintas situaciones a fin de que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley utilicen estos dispositivos correctamente y se reduzca el riego de hacer uso excesivo o innecesario de la fuera y causar lesiones injustificadas.

Recomendación de Amnistía Internacional y Omega
Controlar estrictamente el uso de armas de mano de impacto cinético para golpear y regular el desarrollo y la transferencia de tales armas.

PROYECTILES DE IMPACTO CINÉTICO, COMO BALAS DE PLÁSTICO Y DE GOMA Y OTROS PROYECTILES DEL ESTILO DE LA MUNICIÓN DE TIPO *BEAN BAG*

Descripción
Similares a la munición convencional de cartucho. Pueden ser proyectiles de madera, goma, plástico u otros materiales (por ejemplo, bolsas de llenas de material pesado, como proyectiles de plomo). Pueden dispararse múltiples proyectiles o uno solo, consistentes, por ejemplo, en bolas, trozos, bloques o cilindros de madera, plástico o goma. Están concebidos de manera que, al impactar, causen traumatismo contuso (es decir, traumatismo no penetrante). Se disparan con una amplia variedad de lanzadores y los hay de impacto por tiro directo y por tiro indirecto o "rastrero" (*skip fire*), en cuyo caso se disparan contra el suelo, delante del blanco.

Efectos físicos y médicos
El traumatismo contuso causa magulladuras Son comunes otras lesiones más graves, como desgarros, fracturas de huesos, conmoción cerebral, lesiones en la cabeza y daños o insuficiencia y hemorragia orgánicos internos. Pueden causar lesiones graves o la muerte, sobre todo si se disparan a corta distancia o contra partes especialmente sensibles del cuerpo, como la cabeza, el pecho o el abdomen. Incluso utilizados de acuerdo con las instrucciones del fabricante, pueden causar lesiones graves y potencialmente mortales. Los proyectiles pequeños, en particular, aumentan el riesgo de lesiones oculares y de penetración en los ojos o en la piel.

Preocupaciones en materia de derechos humanos
Los proyectiles son intrínsecamente poco precisos, y los proyectiles múltiples son de efecto indiscriminado, por lo que existe un gran riesgo de que impacten en viandantes ajenos a la situación. Muchos de estos proyectiles impactan en el cuerpo con excesiva fuerza, por lo que hay riesgo de lesión, especialmente a corta distancia

Postura de Amnistía Internacional y Omega
Deben evaluarse de manera independiente y controlarse los efectos y uso adecuado de los proyectiles de impacto cinético y los lanzadores. Muchos proyectiles no pueden utilizarse sin riesgo, pues son por naturaleza poco precisos y no pueden dirigirse para ejercer fuerza de acuerdo con las normas de derechos humanos.

Recomendación de Amnistía Internacional y Omega
La munición que libera múltiples proyectiles es claramente imprecisa y de efecto indiscriminado y arbitrario, y debe prohibirse.

En el caso de los otros tipos de proyectiles de impacto que son tan poco precisos o impactan con tanta fuerza (como las balas de metal recubiertas de goma) que no pueden utilizarse de manera segura, Amnistía Internacional y Omega recomiendan que se prohíban.

Con respecto a todos los demás tipos, debe controlarse estrictamente el diseño, transferencia, selección y experimentación y garantizarse que peritos independientes médicos, legales, policiales y de otros campos llevan a cabo una revisión exhaustiva, independiente y basada en el derecho y las normas internacionales los derechos humanos para asegurarse de que el material es apto para ser utilizado para hacer cumplir la ley.

El uso de proyectiles de impacto cinético ha de estar estrictamente limitado a las situaciones de alteración violenta del orden que constituya un peligro para las personas; en esos casos se utilizarán para contener y hacer cesar la violencia, y sólo cuando el uso de medios menos extremos sea insuficiente para alcanzar ese objetivo. Los proyectiles deben dirigirse con mucho cuidado, y

sólo contra personas directamente implicadas en la violencia; en ningún caso deben dirigirse a la cabeza, el torso o las ingles. No deben utilizarse intencionadamente de manera que reboten en el suelo antes de alcanzar su objetivo. Cuando sea posible, debe emitirse una advertencia clara antes de dispararlos. Deber prestarse con prontitud atención médica a quien resulte herido por tales proyectiles. Los proyectiles múltiples son poco precisos, no pueden dirigirse sólo contra la persona responsable de la violencia y causan lesiones injustificadas, por lo que no tienen uso legítimo para hacer cumplir la ley.

AGENTES QUÍMICOS IRRITANTES

En esta parte se presentan dos ejemplos de agentes químicos irritantes.

AGENTES QUÍMICOS IRRITANTES (INCLUIDOS LOS CONOCIDOS COMO "AGENTES DE REPRESIÓN DE DISTURBIOS").

Descripción

Los agentes químicos irritantes son substancias utilizadas con objeto de disuadir o incapacitar temporalmente a una persona produciéndole irritación sensorial. Normalmente se definen como agentes químicos de acción local, con rápidos efectos físicos incapacitantes producidos por medio de irritación sensorial de los ojos y el tracto respiratorio superior y que desaparecen al poco tiempo de dejar de estar expuesta la persona a la acción de los agentes.
Se utilizan varias substancias químicas, siendo las más comunes: CN, CS, OC/pimienta y PAVA. Los agentes químicos irritantes suelen aplicarse mediante pulverizadores manuales, granadas de mano o proyectiles lanzados con armas. Los agentes químicos irritantes del tipo de los enumerados *supra* se conocen a menudo como gases lacrimógenos. Se trata de una denominación genérica, no específica, de este tipo de material. En la legislación de algunos países y en algunas normas internacionales, como la Convención sobre las Armas Químicas, estos tipos de gentes irritantes se conocen también como "agentes de represión de disturbios".

Efectos físicos y médicos

Pueden causar: lagrimeo, dificultad para respirar, tos y sensación de ahogo, quemaduras químicas, vómitos, asfixia, reacción alérgica grave y formación de ampollas en la piel, y, en casos extremos, la muerte. En algunos casos, los proyectiles contienen agentes químicos irritantes que, si caen directamente sobre una persona, pueden causar heridas penetrantes, conmoción cerebral y otras lesiones de la cabeza y, en casos graves, la muerte. El riesgo de lesión física, asfixia y (en algunos casos) muerte puede aumentar si los agentes irritantes se utilizan junto con otros tipos de material, como cuando se le aplican a una persona ya inmovilizada (esposada, por ejemplo).

Preocupaciones en materia de derechos humanos

Este material entraña el riesgo de ser utilizado de manera arbitraria e indiscriminada. El uso de tal material en concentraciones públicas multitudinarias es motivo de preocupación, pues puede hacer que cunda el pánico y se produzcan también lesiones a causa de estampidas.

Postura de Amnistía Internacional y Omega

Deben evaluarse de manera independiente y controlarse los efectos intrínsecos y el uso adecuado de los agentes químicos irritantes y los lanzadores.

Recomendación de Amnistía Internacional y Omega

Controlar estrictamente el diseño, transferencia y uso de todo los agentes químicos irritantes y lanzadores. Hace falta formación para que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley utilicen este material correctamente, a fin de reducir el riesgo de lesiones u otros daños arbitrarios o innecesarios. Prohibir disparar proyectiles o granadas directamente contra una persona. Las granadas y el uso de agentes químicos irritantes en amplias zonas sólo deben permitirse cuando el grado de violencia sea tan alto que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no pueden eliminar la amenaza disparando directamente sólo contra las personas violentas.

DISPENSADORES FIJOS DE AGENTES QUÍMICOS IRRITANTES

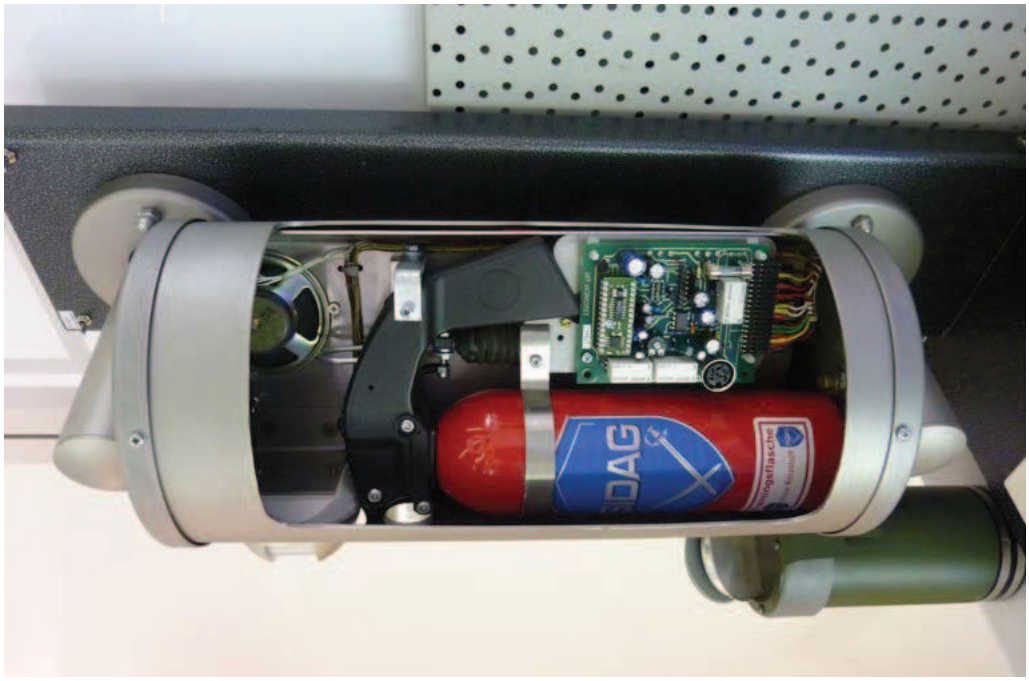

Descripción
Fijos, por ejemplo, a la pared, a una valla o al techo, estos dispositivos dispensan diversos agentes químicos irritantes por medio de un aerosol, atomizador o pulverizador, o de una granada explosiva. Puede accionarse a mano o automáticamente, por medio de tecnología de sensores de movimiento.

Efectos físicos y médicos
Los agentes químicos irritantes pueden causar la muerte por asfixia o envenenamiento tóxico, especialmente en espacios cerrados. Pueden ocasionar también una amplia variedad de efectos médicos y lesiones que pueden poner en peligro la vida de quienes sean especialmente vulnerables a ellos debido, por ejemplo, a su necesidades particulares en materia de salud, como las personas ancianas, los niños y las niñas, las mujeres embarazadas o las personas con problemas respiratorios. Entre tales efectos figuran la quemaduras químicas, el asma, la dificultad para respirar, las ampollas en la piel y los vómitos.

Preocupaciones en materia de derechos humanos
Los agentes químicos irritantes son de efecto indiscriminado, pues afectan a todas las personas que se encuentren en el lugar. Si las personas afectadas no pueden huir del lugar o, en caso de que puedan, la vía de salida es limitada o de difícil acceso, el uso de tales agentes químicos irritantes puede causar o aumentar el riesgo de estampida por situación de pánico.

Postura de Amnistía Internacional y Omega
Este material entraña el riesgo de ser utilizado de una manera arbitraria e indiscriminada, que puede constituir tortura u otros malos tratos.

Recomendación de Amnistía Internacional y Omega
Prohibir los dispensadores fijos de agentes químicos irritantes en los lugares de detención o para su uso en otros contextos de hacer cumplir la ley y producción y transferencia correspondientes.

MATERIAL PARA PROVOCAR DESCARGAS ELÉCTRICAS

En esta parte se presenta una selección de material para provocar descargas eléctricas.

DISPOSITIVOS DE PROYECTILES DE ELECTROCHOQUE

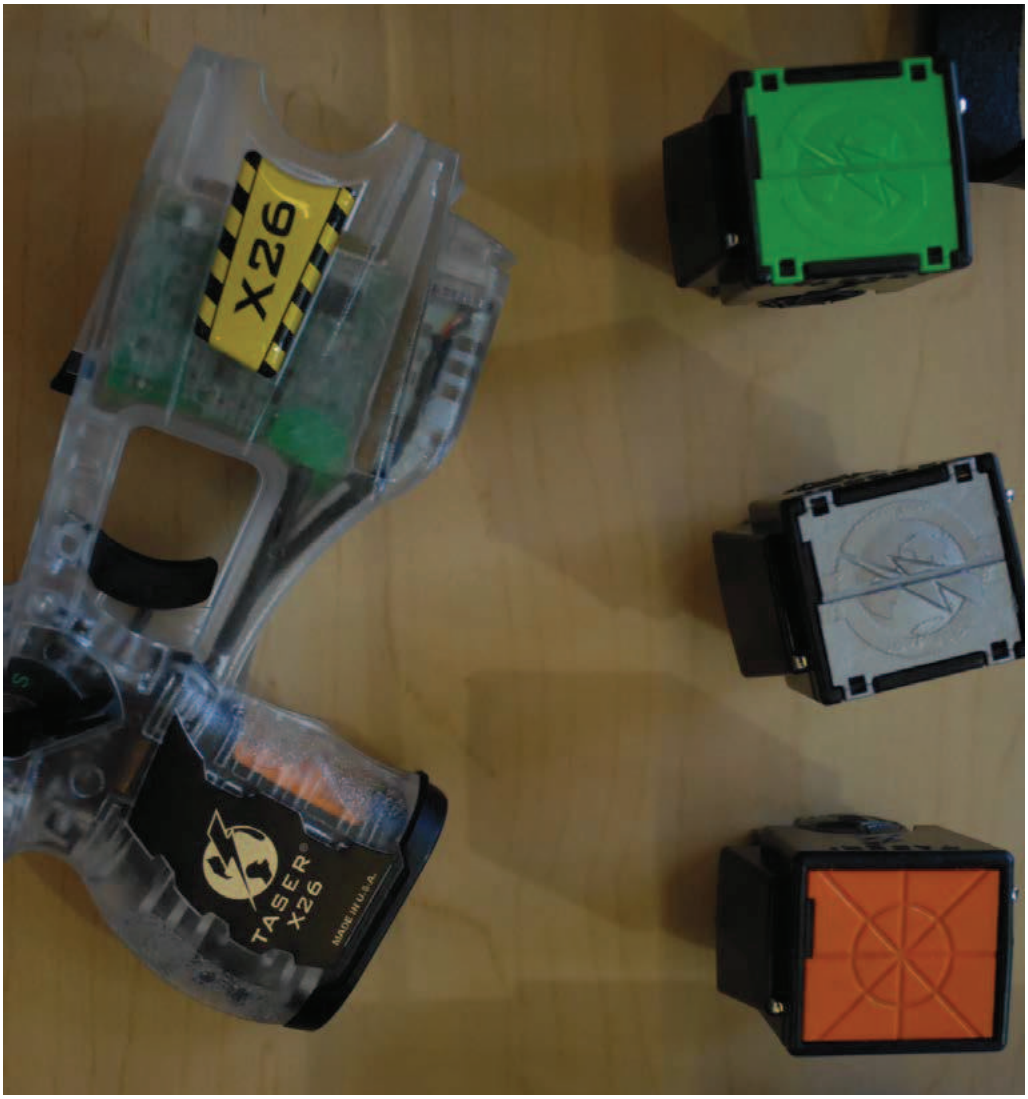

Descripción
Arma con forma de pistola, que lleva un cartucho. Al activarla dispara dos dardos unidos al arma por finos cables, que al hacer impacto en el blanco le aplican una descarga eléctrica. La descarga puede ser continua y prolongada si se mantiene el gatillo apretado (hasta minutos) o reiterada tantas veces como se apriete y suelte el gatillo, o puede interrumpirse. La mayoría de los modelos hacen saltar también una chispa entre los electrodos y pueden utilizarse como armas paralizantes de contacto directo, que administran una dolorosa descarga eléctrica localizada.

Efectos físicos y médicos
Dolor extremo al impacto. La descarga eléctrica aplicada causa efectos neuromusculares casi inmediatos e incapacitación, por lo que la persona se desploma sin control. Las lesiones secundarias que sufre la persona al desplomarse o caer pueden ser graves y poner en peligro la vida. Causa distintos grados de dolor e incapacitación y, a veces, la muerte. Los efectos varían

según la potencia del dispositivo, el estado físico y de salud de la persona (por ejemplo, si se trata de un niño o de alguien con una dolencia cardiaca) y los factores medioambientes (como la humedad). Además, los dardos pueden causar lesiones en la piel y, con menos frecuencia, el hueso, y puede ser necesaria atención médica para extraerlos. Los dardos pueden causar lesiones penetrantes, especialmente en la piel, los ojos, la cabeza y los órganos internos, que pueden ser graves.

Preocupaciones en materia de derechos humanos

Se prestan por naturaleza a ser utilizadas de manera indebida, pues son fáciles de llevar y de usar, y permiten causar dolor severo con sólo apretar un botón, sin dejar marcas notables. La capacidad de utilizar tales armas a corta distancia como armas incapacitantes por contacto, a menudo cuando la persona está ya bajo custodia y bajo control, hace que se presten aún más a ser utilizadas de maneras indebidas que puedan constituir tortura. La capacidad de estos estos dispositivos de aplicar descargas eléctricas reiteradas y prolongadas puede constituir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Postura de Amnistía Internacional y Omega

Tienen un alto impacto físico y causan dolor extremo, y no deben utilizarse nunca como instrumento general de fuerza. Deben ser desplegados sólo por funcionarios que estén sujetos a estrictos sistemas de formación y rendición de cuentas que se ajusten a las normas de la ONU sobre el uso de la fuerza. Los funcionarios autorizados a utilizar tales armas deben cumplir las normas internacionales sobre el uso de la fuerza en labores de mantenimiento del orden público y deben estar también sujetos a un sistema estricto de supervisión y rendición de cuentas para garantizar que tales normas se cumplen plenamente. El uso de estas armas debe cumplir los mismos requisitos de presentación de informes y rendición de cuentas que el uso de armas de fuego. Deben evaluarse de manera independiente los efectos del uso de todos los tipos de dispositivos de proyectiles de electrochoque, cualquiera que sea el voltaje.

Recomendación de Amnistía Internacional y Omega

Su uso debe limitarse a las situaciones en que puedan ser utilizadas de manera efectiva para evitar recurrir a medios letales u armas de fuego.

Como alternativa menos letal a las armas de fuego, su despliegue debe estar sujeto al mismo criterio que se aplica al uso de armas de fuego, es decir, que su uso legítimo debe estar limitado a las situaciones en que, de acuerdo con las normas de la ONU, los funcionarios se enfrenten a una amenaza inminente de muerte o lesión grave (es decir, que pueda poner en riesgo la vida) que no pueda contenerse por medios menos extremos. De este modo se permitiría a funcionarios debidamente formados desplegar tales armas como último recurso en el momento o justo antes del momento en que estuviera justificado recurrir a las armas de fuego. El objetivo primario del uso de tales armas es emplearlas como armas para “para situaciones sin salida” en tanto que alternativas menos letales a las armas de fuego para salvar vidas o evitar lesiones injustificadas.

Utilizadas en modo “drive stun”, como pistolas paralizantes de electrochoque de contacto directo, entrañan considerable riesgo de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, por lo que deben estar expresamente prohibidas. Sólo deben permitirse las armas que registren cada modo de uso.

PORRAS PARALIZANTES

Descripción
Arma portátil de mano, que puede utilizarse para administrar una dolorosa descarga eléctrica al tocar con los electrodos que lleva la piel del sujeto. Suelen tener de dos a cuatro electrodos en la punta, aunque algunos modelos llevan electrodos a todo lo largo. Pueden utilizarse también como porras para golpear corrientes, aunque algunas sólo sirven para aplicar descargas eléctricas. Muchos modelos producen un ruidoso y llamativo chisporroteo entre los electrodos al accionarlos.

Efectos físicos y médicos
Dolor local y general intenso, pero sin incapacitación. Entre las lesiones, figuran: quemaduras, heridas punzantes y cicatrices/ronchas. En algunas circunstancias, la persona a quien se aplica la descarga eléctrica puede caer al suelo. Entonces pueden producirse lesiones secundarias, como cortes, contusiones, fracturas de huesos, conmoción cerebral, etc.

Preocupaciones en materia de derechos humanos
Esta arma está concebida para provocar docilidad por medio del dolor, pero no incapacitación, y se presta a ser utilizada de manera indebida (por uso prologando o constante o descargas múltiples, particularmente en partes íntimas del cuerpo, como los genitales). El chisporroteo puede resultar amenazador e intimidatorio. Además, falta investigación sobre los efectos del material para provocar descargas eléctricas, pues se han dado varios casos de muerte tras el uso de armas de este tipo. No hay tampoco investigaciones sobre el modo en que el uso de material para provocar descargas eléctricas afecta a las personas con problemas de salud subyacentes o que estén bajo los efectos de drogas o alcohol en ese momento.

Postura de Amnistía Internacional y Omega
Su uso no sirve para lograr un objetivo legítimo destinado a hacer cumplir la ley que no pueda lograrse de manera efectiva por otros medios más seguros.

Recomendación de Amnistía Internacional y Omega
Prohibir el uso de las porras paralizantes como material para hacer cumplir la ley y la producción y transferencia.

ESCUDOS PARALIZANTES

Descripción
Aplica descargas eléctricas instantáneas al cuerpo. Escudos de varias formas y tamaños, con bandas de electrodos integradas que provocan descargas eléctricas al entrar en contacto con el sujeto. Los hay planos, convexos y cóncavos (para sujetar a la persona contra el suelo o la pared o capturarla), y de diversas formas, en especial redondos, rectangulares y cuadrados. Permiten administrar una descarga eléctrica continua si se mantiene apretado el gatillo sin apagado de seguridad automático.

Efectos físicos y médicos
Dolor local y general intenso, pero sin incapacitación. Entre las lesiones, figuran: quemaduras, heridas punzantes y cicatrices/ronchas.

Preocupaciones en materia de derechos humanos
Este dispositivo está concebido para provocar docilidad por medio del dolor, más que incapacitación. Los escudos convexos, que permiten sujetar a una persona contra el suelo sin que pueda moverse, se prestan en particular a ser utilizados de manera indebida por uso prolongado, descargas múltiples, descargas en partes especialmente sensibles del cuerpo, como los genitales, o castigo a personas presas. Además, no hay investigaciones sobre los efectos del material para provocar descargas eléctricas, en especial sobre cómo afecta su uso a las personas con problemas de salud subyacentes o que estén bajo los efectos de drogas o alcohol en ese momento. También son motivos de preocupación la falta de formación adecuada de los agentes que utilizan los dispositivos y el uso indebido, ampliamente documentado, de éstos con fines de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Postura de Amnistía Internacional y Omega
Su uso no sirve para lograr un objetivo legítimo destinado a hacer cumplir la ley que no pueda lograrse de manera efectiva por otros medios más seguros.

Recomendación de Amnistía Internacional y Omega
Prohibir el uso de los escudos paralizantes como material para hacer cumplir la ley y la producción y transferencia.

MATERIAL PARA PROVOCAR DESCARGAS ELÉCTRICAS DESTINADO A SER LLEVADO SOBRE EL CUERPO (MANGUITO PARALIZANTE, ESPOSA PARALIZANTE Y CINTURÓN PARALIZANTE)

Descripción

Dispositivo de control remoto, con capacidad para administrar descargas eléctricas. Concebido para ser llevado alrededor de la cintura, el brazo, la muñeca, la pierna o el tobillo. La activación por control remoto varía de unos modelos a otros, pero puede hacerse a distancias de hasta 100 metros y con múltiples dispositivos o uno solo.

Efectos físicos y médicos

Pueden causar: quemaduras, heridas punzantes y cicatrices/ronchas. Además de causar dolor, algunos tipos de material para provocar descargas eléctricas emiten señales eléctricas de alto voltaje y bajo amperaje que, al aplicársele a una persona, le hacen perder el control neuromuscular, incluido el control de los intestinos y la vejiga cuando el dispositivo se coloca en torno a la cintura. Los músculos se contraen de manera involuntaria, con lo que la persona queda inmóvil. En algunas circunstancias, la persona a quien se aplica la descarga eléctrica con este material puede caer al suelo. Entonces pueden producirse lesiones secundarias, como cortes, contusiones, fracturas de huesos, conmoción cerebral, etc.

Preocupaciones en materia de derechos humanos

El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes considera que estos dispositivos son intrínsecamente degradantes[44] y se opone a su uso.[45] La Comisión Europea ha manifestado que tales dispositivos no tienen más uso práctico que infligir torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes"[46] El Comité de la ONU contra la Tortura ha recomendados abolir los cinturones paralizantes como método de inmovilización de personas bajo custodia.[47]

Postura de Amnistía Internacional y Omega

Su uso no sirve para lograr un objetivo legítimo destinado a hacer cumplir la ley que no pueda lograrse de manera efectiva por otros medios más seguros.

Recomendación de Amnistía Internacional y Omega

Prohibir el uso de todo el material para provocar descargas eléctricas destinado a ser llevado sobre el cuerpo para hacer cumplir la ley y su producción y transferencia.

---

44 Consejo de Europa, Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes , 2010, *20th General Report of the European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment, 1 de agosto de (CPT) (1 August 2009 – 31 July 2010)*, párr. 74, p. 37, http://www.cpt.coe.int/en/annual/rep-20.pdf.

45 Consejo de Europa, 2010, comunicado de prensa: *Council of Europe Anti-Torture Committee Calls for Strict Regulation of Electrical Discharge Weapons*, 26 de octubre de 2010, http://www.cpt.coe.int/en/annual/press/2010-10-26-eng.htm.

46 Anexo II del Reglamento (CE) no 1236/2005 del Consejo , modificado, http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1398468874828&uri=CELEX:02005R1236-20130701.

47 Mencionado en Amnistía Internacional, 2003, *Mercaderes de dolor: El material de seguridad y su uso en torturas y otros malos tratos*, Índice AI: ACT 40/008/2003.

OTRAS TECNOLOGÍAS

En esta parte se presentan dos ejemplos de otras tecnologías en uso.

DISPOSITIVOS ACÚSTICOS O ARMAS QUE EMPLEAN TECNOLOGÍA DE ONDAS SONORAS AUDIBLES

Descripción

Se utiliza para emitir un "sonido disuasorio" con que dispersar a una multitud o, a modo de megáfono, para dar instrucciones en un espacio amplio. Puede ir exento, montado en un vehículo, incorporado a un escudo antidisturbios o sobre el cuerpo (por ejemplo, al hombro).

Efectos físicos y médicos

Riesgo de lesiones de oído graves y duraderas e incluso permanentes (incluido tinnitus), ruptura del tímpano y pérdida del equilibrio.

Preocupaciones en materia de derechos humanos

Este material es de efecto indiscriminado, pues no puede dirigirse contra una persona concreta y a afecta a simples viandantes.

Postura de Amnistía Internacional y Omega

Aunque los dispositivos acústicos pueden tener diversos usos legítimos como instrumento de comunicación, el principal motivo de preocupación es su uso con la función de alerta, que emite un conjunto de ondas sonoras enfocadas, en una estrecha banda de frecuencia y con un nivel de decibelios alto, especialmente cuando se utilizan a mucho volumen y muy cerca de las gente durante periodos prolongados.

Recomendación de Amnistía Internacional y Omega

Suspender el uso de todo tipo de dispositivos acústicos en la función de alerta hasta que un organismo independiente de peritos médicos, científicos, jurídicos y de otras materias haga una evaluación rigurosa de los efectos y de los usos potenciales del tipo de dispositivo en cuestión y pueda luego demostrar el uso legítimo y seguro del dispositivo con el propósito de hacer cumplir la ley conforme a reglas operativas específicas compatibles con las normas de derechos humanos.

CAÑÓN DE AGUA

Descripción

El cañón de agua puede ir exento, montado en un vehículo o una estructura o llevado a la espalda, y consiste básicamente en un sistema de bombeo de alta presión, destinado a lanzar chorros de agua contra personas. La presión del agua puede variarse, y ser baja, con lo que sólo se empapa a la persona a fin de disuadirla o desmoralizarla, o muy alta, con lo que puede golpearla fuerza u hacerla retroceder o tumbarla. También puede prepararse el cañón de manera que dispare pequeños volúmenes ("tiros!" o "balas") de agua. El agua puede llevar aditivos, como pintura para marcar (a fin de identificar después a la persona), o diversos agentes químicos irritantes, con efectos adicionales.

Efectos físicos y médicos

La fuerza del agua puede tirar a una persona, empujarla contra un objeto fijo o levantar objetos sueltos y propulsarlos como proyectiles. Los ojos pueden recibir el impacto directo del agua y sufrir daños, incluidas lesiones graves y pérdida permanente de la vista.

Preocupaciones en materia de derechos humanos

Este material es de efecto intrínsecamente indiscriminado y puede afectar a simples viandantes. Si se utiliza pintura para marcar, puede ser causa de hostigamiento o detención injustificados posteriormente. Además, el uso de agua mezclada con substancias químicas hace imposible administrar dosis específicas precisas del agente irritante.

Postura de Amnistía Internacional y Omega

Deben evaluarse de manera independiente y controlarse los efectos intrínsecos y el uso correcto del cañón de agua.

Recomendación de Amnistía Internacional y Omega

Sólo debe utilizarse el cañón de agua de manera proporcionada y legítima, en la menor medida posible y en los casos en que ser absolutamente necesario controlar o dispersar a personas o grupos participantes en reuniones públicas, y sólo debe utilizarse cuando el grado de violencia sea tal que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no puedan contener la amenaza apuntando directamente a las personas violentas sólo.

Un organismo independiente de peritos médicos, científicos, jurídicos y de otras materias debe realizar una evaluación rigurosa de los efectos y de los usos potenciales del cañón de agua y demostrar luego el uso legítimo y seguro del dispositivo con el propósito de hacer cumplir la ley conforme a reglas operativas específicas compatibles con las normas de derechos humanos.

CONCLUSIÓN

En el presente documento se demuestran los riesgos que plantean desde el punto de vista de los derechos humanos distintos tipos de armas menos letales e instrumentos de inmovilización, poniendo de relieve la necesidad de normas claras de experimentación, selección, uso y evaluación de tal material. El derecho y las normas internacionales sobre esta materia proporcionan un sólido punto de partida, y el presente informe tiene por objeto hacer aún más operativas tales normas aplicándolas a una selección de material utilizado en la actualidad. El resultado son una serie de recomendaciones para los organismos policiales y de custodia y los encargados de la elaboración de políticas sobre el uso de instrumentos de inmovilización y armas menos letales específicas, descritas en cada apartado.

Hay también problemas transversales, comunes a muchos de los instrumentos de inmovilización y el material menos letal, si no a todos. Entre ellos figuran:

- Problemas de precisión, que plantean riesgos adicionales no sólo para el objetivo previsto, sino también para personas ajenas a la situación.

- Fiabilidad y coherencia de atributos clave que a veces pueden deberse a fallos de diseño y a veces a problemas de calidad de fabricación. Un motivo particular de preocupación es la compatibilidad de tales armas con la prueba de proporcionalidad. Si la "dosis" o grado de fuerza que ejercen no puede variarse o si se determina que no son fiables, entonces no pueden ejercer un grado discriminado o proporcionado de fuerza.

- Información incompleta sobre los riesgos médicos y el riesgo de consecuencias a largo plazo.

- Posibilidad de que determinados grupos y personas (grupos vulnerables) sean más sensibles al uso del material, sin que sean siempre obvias o siendo desconocidas por completo las características de la vulnerabilidad (como enfermedad cardiaca y asma).

- Reglas inapropiadas o insuficientes sobre el uso de instrumentos de inmovilización y armas menos letales, que a menudo no coinciden con los criterios y normas internacionales de derechos humanos.

- Uso indebido o excesivo del material en la práctica, especial mente en lugares donde existe una cultura de uso excesivo de la fuerza y de impunidad.

- Desviación del uso: las armas se utilizan de manera o con fines no previstos originalmente por los encargados de la elaboración de políticas para hacer cumplir la ley.

- Formación inapropiada o insuficiente.

Algunas categorías de armas, como los dispositivos para provocar descargas eléctricas destinados a ser llevados sobre el cuerpo, las porras con púas y las esposas para pulgares, no tienen una finalidad legítima desde el punto de vista de hacer cumplir la ley y no deben proporcionarse jamás a los funcionarios con funciones policiales o de custodia. Otras armas, como los proyectiles de impacto cinético, pueden tener una finalidad legítima desde el punto de vista de hacer cumplir la ley. Sin embargo, si el arma concreta seleccionada es poco precisa o causa lesiones injustificadas será imposible que los funcionarios la utilicen bien. Si, como dispone el artículo 5 de los Principios Básicos, tienen que reducirse al mínimo los daños y lesiones, es necesario considerar no sólo cómo se utiliza un arma o un instrumento de inmovilización determinados, sino, antes que nada, si debe facilitarse para que se haga uso de ellos y, en tal caso, hasta qué punto.

QUIERO AYUDAR

YA SEA EN UN CONFLICTO DE GRAN REPERCUSIÓN O EN UN RINCÓN PERDIDO DEL PLANETA, **AMNISTÍA INTERNACIONAL** ACTÚA EN FAVOR DE LA JUSTICIA, LA LIBERTAD Y LA DIGNIDAD PARA TODAS LAS PERSONAS Y PERSIGUE EL RESPALDO DE LA OPINIÓN PÚBLICA PARA CONSTRUIR UN MUNDO MEJOR.

¿QUÉ PUEDES HACER?

Activistas de todo el mundo han demostrado que es posible oponer resistencia a las peligrosas fuerzas que socavan los derechos humanos. Súmate a este movimiento. Lucha contra quienes siembran el miedo y el odio.

- Únete a Amnistía Internacional y sé parte de un movimiento formado por personas de todo el mundo que trabajan para poner fin a las violaciones de derechos humanos.
Ayúdanos a hacer que las cosas cambien.

- Haz un donativo en apoyo del trabajo de Amnistía Internacional.

Juntos conseguiremos que se oiga nuestra voz.

☐ Me interesa recibir información sobre cómo unirme a Amnistía Internacional.

Nombre y apellidos

Dirección

País

Correo-e

☐ Quiero hacer un donativo a Amnistía Internacional (indica la divisa de tu donativo)

Cantidad

Con cargo a mi ☐ Visa ☐ Mastercard

Número

Caduca en

Firma

Envía este formulario a la oficina de Amnistía Internacional de tu país.

Oficinas de Amnistía Internacional en todo el mundo: http://www.amnesty.org/es/worldwide-sites
Si en tu país no hay oficina, envía el formulario al Secretariado Internacional en Londres:

Amnesty International, International Secretariat, Peter Benenson House,
1 Easton Street, London WC1X 0DW, Reino Unido

IMPACTO SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS ARMAS MENOS LETALES Y OTROS TIPOS DE MATERIAL PARA HACER CUMPLIR LA LEY

En el presente documento se examina una selección de material y armas menos letales para hacer cumplir la ley, que se utilizan de manera habitual en lugares de detención y en operaciones de control de manifestaciones. Pertenecen a las cinco categorías siguientes: instrumentos de inmovilización, dispositivos de impacto cinético, agentes químicos irritantes (incluidos los conocidos como "agentes de represión de disturbios"), dispositivos para provocar descargas eléctricas y otras tecnologías, como los dispositivos acústicos. Se incluyen los que se utilizan habitualmente para torturas u otros malos tratos o sin más finalidad que esa.

En cada categoría, se evalúa si el material tiene efectos físicos o médicos concretos, los motivos de preocupación existentes en materia de derechos humanos y si tiene uso legítimo, en cuyo caso se especifican los controles que deben aplicarse para evitar su uso indebido o se recomienda su prohibición absoluta o su suspensión en espera de nuevas investigaciones realizadas por expertos independientes.

Omega Research Foundation

AMNISTÍA INTERNACIONAL

www.amnesty.org